

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 143-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Manuel Eligio Cordero Ramírez, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 143-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 7 de febrero de 1991, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **MANUEL ELIGIO CORDERO RAMIREZ**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de febrero de 1991, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte y de la otra parte; el señor **MANUEL ELIGIO CORDERO RAMIREZ**, mediante la cual la primera parte traspasa a título de venta a la segunda parte, una porción de terreno con área de 1,402.50 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 202-B-Pte., del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, ubicado en La Ureña, Boca Chica, valorada por la suma de RD\$70,125.00: que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 0596

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 5 de enero de 1991, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte; el señor **MANUEL ELIGIO CORDERO RAMIREZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, periodista, domiciliado y residente en

el Edif. "L", Apto. 101 del proyecto San Martín de Porres, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 114084, Serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO.- EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **MANUEL ELIGIO CORDERO RAMIREZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,402.50 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 202-B-Pte., del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, ubicado en La Ureña, Boca Chica, con los siguientes linderos: y medidas: Al Norte, Parcela No. 202-B-resto, por donde mide 25.40 metros; Al Este, Parcela No. 202-B-resto, por donde mide 57.00 metros; Al Sur, Parcela No. 202-B-resto, por donde mide 24.50 metros y Al Oeste, calle Los Chinos, por donde mide 57.00 metros”.

SEGUNDO.- El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$70,125.00 (Setenta Mil Ciento Veinticinco Pesos), o sea a razón de RD\$50.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$21,037.50 (Veintiún Mil Treinta y Siete pesos con 50/00) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 192994, de fecha 1ro. de febrero de 1991, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga a favor del señor **MANUEL ELIGIO CORDERO RAMIREZ**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$49,087.50 (Cuarenta y Nueve Mil Ochenta y Siete Pesos con 50/00), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$454.93 (Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos con 93/00).

TERCERO.- EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento) anual.

CUARTO.- Se establece por medio del presente acto, que en caso de que **EL COMPRADOR** pagare una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO.- Es convenido, que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague **AL VENDEDOR** un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los interés.

SEXTO.- Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$49,087.50 (Cuarenta y Nueve Mil Ochenta y Siete Pesos con 50/00), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **CORDERO RAMIREZ** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO.- EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO.- EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 62-1344, expedido a su favor por el Registrador de Título del Distrito Nacional.

NOVENO.- Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

DECIMO.- Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

MANUEL ELIGIO CORDERO RAMIREZ
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PeREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden,

puestas en mi presencia por los señores **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y **MANUEL ELIGIO CORDERO RAMÍREZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres (1993); años 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino,
Presidente

Luis Angel Jazmín,
Secretario

Porfirio Veras Mercedes,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del años dos mil cuatro (2004); años 161º de la Independencia y 142º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 144-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Juan Duval, sobre la venta de un apartamento en San Juan de la Maguana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 144-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 7 de marzo de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **JUAN ESTEBAN DUVAL**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de marzo de 1990, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **JUAN ESTEBAN DUVAL**, mediante el cual la primera traspasa a la segunda parte, a título de venta, el Apartamento No.301, edificio No.11-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "San Juan Bautista", de la ciudad de San Juan de la Maguana, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 1231

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en